

— o —

Menorca

Num. 9511

Aprobación definitiva del reglamento de la marca de garantía 'Avarca de Menorca'

Publicado en el BOIB núm. 25, de 13.2.2010, anuncio relativo al acuerdo adoptado por el Pleno del Consell Insular de Menorca en sesión extraordinaria de 25 de enero de 2010, por el cual se aprueba inicialmente el reglamento de la marca de garantía 'Avarca de Menorca' sin que en el plazo legal de exposición al público se haya presentado ninguna reclamación ni sugerencia al respecto, se entiende elevada a definitiva su aprobación, haciéndose público su texto íntegro:

REGLAMENTO DE LA MARCA DE GARANTÍA 'AVARCA DE MENORCA'

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la cesión del uso comercial de la marca 'Avarca de Menorca', a las empresas que produzcan un producto que cumpla los requisitos previstos en este Reglamento.

Se entenderá por 'Avarca de Menorca' a los efectos de este Reglamento, al producto resultante de la actividad de producción o elaboración, realizada íntegramente en la isla de Menorca, ya sea de forma artesanal o mediante la producción industrial totalmente mecanizada en grandes series, y que cumpla, por los diferentes tipos de producción, las siguientes condiciones técnicas mínimas de materiales y fabricación que garanticen una buena calidad:

ABARCA RÚSTICA
MATERIALES
CORTE PIEL O TEJIDO
GRUESO DEL CORTE MÍNIMO 1'8 mm.
PLANTA SERAJE
TIRA DE DETRÁS REFORZADA LONETA NEUMÁTICO RECICLADO
SUELA NEUMÁTICO RECICLADO

FABRICACIÓN
TIRAS DE DETRÁS PEGADAS
FIJACIÓN SUELA COSIDA
HILO LINO O POLIÉSTER DE 1'2 mm.

OBSERVACIONES: Excepcionalmente, por cuestiones anatómicas, para números pequeños del 18 al 25, se podrá autorizar el uso de plancha para la suela.

ABARCA COSIDA A PLANTILLA
MATERIALES

CORTE PIEL, TEJIDO O SINTÉTICOS
GRUESO DEL CORTE SIN FORRO MÍNIMO 1'8 mm.
GRUESO DEL CORTE CON FORRO MÍNIMO 1'5 mm.
FORRO PIEL
SUELA PIEL
TIRA DE DETRÁS REFORZADA PLANCHA DE GOMA,
TERMOPLÁSTICO O LONA
DE NEUMÁTICO RECICLADO
SUELA TR, CREPELINA, CAUCHO, POLIURETANO O
EVA (la densidad mínima será de 35-40).

FABRICACIÓN
TIRAS DE DETRÁS COSIDAS/PEGADAS
FIJACIÓN SUELA COSIDA/PEGADA
HILO LINO O POLIÉSTER DE 1 mm.

ABARCA MONTADA
MATERIALES
CORTE PIEL, TEJIDO O SINTÉTICOS
GRUESO DEL CORTE SIN FORRO MÍNIMO 1'8 mm.
GRUESO DEL CORTE CON FORRO MÍNIMO 1'5 mm.
FORRO PIEL
SUELA PIEL
TIRA DE DETRÁS REFORZADA PLANCHA DE GOMA,
TERMOPLÁSTICO O
LONA DE NEUMÁTICO RECICLADO
SUELA TR, CREPELINA, CAUCHO, POLIURETANO O
EVA (la densidad mínima será de 35-40).

FABRICACIÓN
TIRAS DE DETRÁS PEGADAS
FIJACIÓN SUELA PEGADA

Artículo 2. Titularidad de la marca

1. La marca 'Avarca de Menorca' y los distintivos que la representan (logotipo), es titularidad del Consell Insular de Menorca, con domicilio a la plaza Biosfera, núm. 5 de Maó (NIF S0733002J) y estarán inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad Industrial.

2. El titular de la marca será el único que la podrá defender.

3. No se aceptará en caso alguno la concesión de sublicencias de la marca.

Artículo 3. Finalidad de la marca

Con este distintivo se pretende:

a) Informar al consumidor sobre la producción de la abarca de Menorca que cumpla con la indicación geográfica establecida en el art. 1 de este Reglamento,

b) Distinguir en el mercado las abarcas que cumplan las condiciones técnicas mínimas de calidad de materiales y fabricación de este Reglamento,

c) Fomentar la producción de la abarca de Menorca, desde parámetros de calidad en la propia isla.

d) Apoyar a los puntos de venta, ofreciendo información necesaria que distinga un producto tan propio, como es la abarca de Menorca.

e) Atender la demanda, cada vez mayor, de los mercados en materia de identificación.

Artículo 4. Formato de la marca

1. La identidad gráfica 'Avarca de Menorca' consiste en la suma del imagotipo (forma distintiva de la marca, creado de manera vectorial, a una única tinta, Pantone 159 C y de medida mínima de 15 mm de anchura) y el logotipo (diseño final del nombre 'Avarca de Menorca' plasmado con la tipografía Swift Regular a caja baja y tinta 100 % negro). La marca general debe funcionar únicamente con las dos tintas citadas respectivamente o de manera monocromática en blanco o negro si es necesario por motivos técnicos.

Los sistemas gráficos disponibles son el vertical: Imagotipo arriba y logotipo a bajo, y horizontal: imagotipo a la izquierda y logotipo a la derecha. Nos queda constancia de una versión de la marca con los ángulos suavizados, en caso de quererla plasmar sobre un apoyo rústico cómo puede ser una suela de abarca, cuero o similar al fin de llegar a lo mejor calidad de impresión.

2. Cualquier modificación, transformación o implantación de un nuevo tipo de marca o modelo sobre 'Avarca de Menorca' es responsabilidad exclusiva del órgano o departamento competente del CIM en materia económica, y si se llevara a cabo sería comunicada a sus usuarios.

Artículo 5. Aplicaciones de la marca

1. El distintivo de la marca se aplicará en etiquetas y en elementos de promoción como bolsos, carteles, cajas, papel, así como en otros modelos que implante el órgano o departamento competente del CIM en materia económica.

2. Las etiquetas, para colgar, se diseñarán en una única medida (70 mm x 50 mm) y todas traerán en su anverso el logotipo y el símbolo de 'Avarca de Menorca' y en su reverso, una letra mayúscula con un número correlativo de cinco dígitos (correspondiente a cada fabricante) y el siguiente texto: 'Producto hecho en Menorca, con calidad garantizada', y el símbolo de copyright y el logotipo del Consell Insular de Menorca.

3. No se podrán registrar formas derivadas de la marca 'Avarca de Menorca'

4. No se podrán registrar logotipos de otras marcas fusionadas con la marca 'Avarca de Menorca' ni incorporar a la marca otros gráficos.

Artículo 6. Cesión y uso de la marca

1. El Consell Insular de Menorca cederá el uso de la marca a todas las empresas, legalmente constituidas que la soliciten en la forma y en las condiciones que se establecen en este Reglamento.

2. Cualquier persona, que sus productos provengan de la isla de Menorca y cumplan con las condiciones prescritas en el presente reglamento, podrá utilizar la marca, previa autorización.

Artículo 7. Beneficiarios

Podrán solicitar la cesión de la marca, para utilizarla en sus diferentes versiones o modelos, las empresas legalmente constituidas que sean autorizadas por el órgano o departamento competente del CIM en materia económica y que cumplan los siguientes requisitos:

- Empresas fabricantes de calzado legalmente constituidas e inscritas en los correspondientes registros administrativos que prevé la legislación vigente.
- Que la actividad de producción o elaboración, sea realizada en fábricas ubicadas en la isla de Menorca; demostrable en todos los productos que tengan la cesión de uso de la marca 'Avarca de Menorca'.
- Que la producción realizada por cada uno de los productos sometidos a la consideración de la cesión del uso de la marca, cumpla con las condiciones técnicas de calidad mínimas de materiales y fabricación estipuladas en el art.1 de este Reglamento.

Artículo 8. Canon / tasa

La marca 'Avarca de Menorca' restará sujeta a un posible canon / tasa que deberá de aprobar el órgano competente del Consell Insular de Menorca. Hasta que no se haya aprobado, la utilización de la marca no estará sujeta a ningún canon.

Artículo 9. Solicitud

Las solicitudes de cesión de uso de la marca, debidamente rellenas en un impreso normalizado y firmadas por quien tenga el poder, según el anexo I, se deben dirigir al Consell Insular de Menorca y adjuntar los documentos siguientes:

- Fotocopia cotejada del DNI o NIF.
- Fotocopia cotejada del documento que acredite la alta como actividad económica (IAE).
- Fotocopia cotejada de la licencia de actividades y apertura de la fábrica y/o fabricas que produzcan la producción objeto de la cesión del uso de la marca.
- Fotocopia cotejada de los documentos que acrediten que la empresa no tiene deudas pendientes con Hacienda y con la Seguridad Social.

Se deberá hacer constar el número de ejemplares de etiquetas que se solicitan.

Artículo 10. Resolución de la solicitud

1. El Departamento correspondiente en materia económica del Consell Insular de Menorca podrá autorizar la cesión del uso de la marca a las empresas que acrediten las condiciones establecidas en este reglamento, en los términos siguientes:

- a) Las etiquetas de la marca 'Avarca de Menorca' sólo podrán ser utilizadas de forma exclusiva por las empresas autorizadas inscritas en el Registro de uso de la marca 'Avarca de Menorca', debidamente autorizada por el Departamento. Las empresas mencionadas podrán utilizar esta marca una vez autorizadas y, además, en otros elementos de promoción.
- b) El uso de la marca 'Avarca de Menorca' en elementos de promoción por parte de las empresas autorizadas, excepto las etiquetas, podrá ser autorizada por parte del Departamento.

Con el fin de resolver la solicitud, el Consell Insular de Menorca se asesorará con una Comisión Técnica Asesora del Consell Insular de Menorca, nombrada por el órgano o el departamento competente del CIM en materia económica, y que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: director insular de Economía o persona en quien delegue.
Vocales: 4 vocales, que serán profesionales del calzado, preferentemente con nociones de la fabricación de calzado, a propuesta de la Asociación de

Fabricantes de Calzado de Menorca.

Secretario/aria: un/a funcionario/aria del Consell Insular de Menorca.
Con voz y sin voto.

2. El órgano o el departamento competente del CIM en materia económica, comunicará por escrito a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento la cesión del uso de la marca 'Avarca de Menorca'.

3. La cesión del uso del distintivo de la marca será por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su cesión, y para renovarla el usuario deberá presentar una nueva solicitud a la cual adjuntará, si procede, la documentación que acredite la modificación de los datos que constan en el registro.

Artículo 11. Utilización de la marca

1. Las empresas autorizadas para utilizar la marca 'Avarca de Menorca' podrán mencionar, en todas las actuaciones de promoción y divulgación que realicen, que tienen concedido su uso por el Departamento.

2. Los usuarios podrán editar por su cuenta el material de promoción de la marca 'Avarca de Menorca', excepto las etiquetas, para las cuales deberán de contar previamente con la autorización expresa del Departamento. Por este motivo, antes de editarlas, deberán de presentar al Departamento una prueba de preimpresión en la cual se respeten las características técnicas originales. De lo contrario, responderán de los perjuicios que se ocasionen.

3. La marca 'Avarca de Menorca' se debe usar siempre de acuerdo con la legislación vigente, especialmente la que hace referencia al etiquetado de productos.

Artículo 12. Registro de usuarios

1. El órgano o el departamento competente del CIM en materia económica gestionará un registro en el cual se anotarán las empresas que sean autorizadas por este para utilizar la marca 'Avarca de Menorca', y la fecha de la mencionada autorización.

2. En este registro constarán, para cada cesión, los siguientes datos:

- a) autorización
- b) datos generales
- c) nombre del usuario
- d) tipo de material para el que se autoriza la utilización del distintivo
- e) fecha de entrega
- g) cantidad y numeración de las etiquetas

Artículo 13. Compromiso y obligaciones de los usuarios

1. El órgano o el departamento competente del CIM en materia económica entregará, junto con la cesión para utilizar la marca, un ejemplar de este reglamento al usuario, que deberá suscribir un documento en el cual aceptará las condiciones de uso que en el mencionado Reglamento se estipulan.

2. Los usuarios de la marca deberán de comunicar las irregularidades que observen en el uso de la marca.

3. Se deberá comunicar los cambios de titularidad, actividad, figura jurídica, razón o social o domicilio del taller.

Artículo 14. Control del uso de la marca y verificación de las características técnicas

1. El Departamento correspondiente del Consell Insular de Menorca debe controlar durante la vigencia de la cesión el cumplimiento de todas las circunstancias que han dado lugar a la cesión de la marca en los términos en que se produjo o con las modificaciones posteriores producidas. También debe de examinar el uso que se hace.

2. Las medidas de control y vigilancia para la adecuada aplicación de este reglamento las llevará a cabo el Departamento de Economía del Consell Insular de Menorca, a través de los servicios y medios propios y asesorado por la Comisión Técnica Asesora regulada en este reglamento.

3. Asimismo este control puede ser externalizado a una empresa especializada, si se cree oportuno.

4. Los controles se harán sobre la calidad de los materiales y la elaboración del producto.

Durante el plazo de vigencia de la marca, el Departamento de Economía realizará:

Un control anual.

Un control intermedio que podrá ser ejercido de forma aleatoria a cualquiera de los beneficiarios de la marca, donde se comprobará la vigencia de los requisitos que se solicitan para la adhesión a la marca y la vigencia de la documentación acreditativa correspondiente.

5. Como consecuencia de este control, el departamento correspondiente

del Consell Insular de Menorca, con el asesoramiento de la Comisión Técnica Asesora, puede acordar la modificación de la concesión, la suspensión o la anulación.

Artículo 15. Suspensión y retirada de la marca

1. El órgano o el departamento competente del CIM en materia económica podrá suspender la autorización para utilizar el distintivo de la marca, por un periodo de hasta un año y tras tramitar el correspondiente expediente con audiencia del interesado, por las causas siguientes:

a) La colocación de etiquetas o cualquier otro material con la marca 'Avarca de Menorca' en objetos que no cumplan las condiciones de este reglamento.

b) La colocación de las etiquetas en productos deficientes.

2. El órgano o el departamento competente del CIM en materia económica podrá elevar hasta dos años el plazo de suspensión de la mencionada autorización por la realización de los siguientes hechos:

a) La reproducción total o parcial del material impreso con la marca sin autorización previa del Departamento.

b) La alteración del número de las etiquetas.

c) El uso de las etiquetas en productos no autorizados.

d) La cesión del uso de etiquetas o del material con la marca 'Avarca de Menorca' a otros usuarios.

e) La negativa a dar la información requerida por el órgano o el departamento competente del CIM en materia económica, en cualquier momento.

f) La reiteración en las conductas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

3. El órgano o el departamento competente del CIM en materia económica podrá decretar la pérdida definitiva del derecho a la utilización de la marca en el caso de reincidencia en los hechos señalados en el apartado anterior, y la compensación económica por los daños y perjuicios que haya podido causar a la marca.

Artículo 16. Distribución del material

1. El órgano o el departamento competente del CIM en materia económica podrá distribuir el material en el cual se utilice la marca a los productores autorizados.

2. A estos efectos, cada usuario deberá presentar su solicitud.

3. El solicitante deberá atender los gastos que se originen, tanto por la realización como por la distribución de los ejemplares o material que solicite.

Artículo 17. Entidades colaboradoras

1. El Departamento, para facilitar y agilizar la entrega del material al cual se refiere el artículo anterior, podrá autorizar su distribución para las entidades colaboradoras, públicas o privadas, que considere más adecuadas y que lo soliciten previamente.

2. Las entidades colaboradoras podrán editar por su cuenta el material de promoción de la marca 'Avarca de Menorca', excepto las etiquetas, si cuentan con la autorización expresa del Consell Insular de Menorca. Por este motivo, antes de su edición, deberán de presentar al órgano o el departamento competente del CIM en materia económica una prueba de preimpresión en la cual se respeten las características técnicas originales, respondiendo de lo contrario de los perjuicios que se ocasionen.

3. El órgano o el departamento competente del CIM en materia económica firmará un contrato con las entidades colaboradoras en qué constarán las condiciones para la distribución y edición del material con la marca. Las mencionadas entidades estarán obligadas a informar al órgano o el departamento competente del CIM en materia económica, trimestralmente, sobre las entregas realizadas, con referencia a las personas, material y unidades entregadas.

4. Todos los ingresos y los gastos relacionados con la utilización de la marca serán gestionados y administrados por las entidades colaboradoras a través de una cuenta específica establecida al efecto y llevará una contabilidad. Los ingresos se destinarán a sufragar los gastos que ocasionen el uso de la marca.

5. Anualmente presentarán al órgano o al departamento competente del CIM en materia económica información detallada sobre la contabilidad generada por el uso de la marca.

6. El órgano o el departamento competente del CIM en materia económica podrá solicitar toda la información que necesite en relación con la distribución de la marca.

Artículo 18. Plazo de resolución

A los efectos establecidos en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, el plazo máximo para dictar resolución sobre las solicitudes correspondientes a este reglamento será de 6 meses contados a partir del día siguiente de la fecha presentación de las solicitudes en el registro. Si en el mencionado plazo no se dicta resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

Disposiciones adicionales

Primera. Cuando hayan transcurrido tres años desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el órgano o el departamento competente del CIM en materia económica hará una valoración de las experiencias adquiridas mediante un sondeo entre usuarios, comerciantes y consumidores, y aplicará, si procede, las acciones correctoras necesarias.

Segunda. La utilización de esta marca por parte de las empresas inscritas en el Registro Insular de la 'Avarca de Menorca' las compromete a responder de los artículos producidos por ellas y a atender las reclamaciones que surjan.

Tercera. Las empresas que no tengan licencia de actividad y apertura de la fábrica y puedan acreditar que está en funcionamiento desde hace más de 5 años, podrán obtener la autorización del uso de la marca siempre que cumplan todos los otros requisitos.

Disposición transitoria

Primera. Se faculta a la consejera ejecutiva del Departamento de Economía para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de lo que dispone el presente reglamento.

Segunda. Este Reglamento entrará en vigor un vez publicado íntegramente su texto en el BOIB de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 65.2 LRBRL.

El presidente
Marc Pons Pons

Maó, 19 de abril de 2010

— o —